

SESIONES ORDINARIAS
2017
ORDEN DEL DÍA N° 2029

Impreso el día 16 de noviembre de 2017
Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2017

COMISIONES DE SEGURIDAD INTERIOR,
DE LEGISLACIÓN PENAL Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

SUMARIO: **Ley 26.216** de armas de fuego. Modificación sobre plazo de ejecución del Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego dispuesto a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019. (18-S.-2016.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.216 –armas de fuego– sobre entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, y tenido a la vista el proyecto de ley 3.103-D.-16 de las señoras diputadas Álvarez Rodríguez y Conti y de los señores diputados Tailhade, Abraham, Grosso, Seminara y Cigogna sobre Programa Nacional de Entrega voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216 y modificatorias– se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017; el proyecto de ley 7.557-D.-16 de la señora diputada Troiano sobre Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216 y su modificatoria–. Se prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, el proyecto de ley 3.213-D.-17 de la señora diputada Copes sobre Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Dispónese un nuevo plazo y el proyecto de ley 5.408-D.-17 de los señores diputados Taboada, Alonso (H. F.), Selva y Raffo y de la señora diputada Lagoria sobre establecer

el carácter de permanente al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216–. Modificación del artículo 11 sobre autoridad de aplicación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 9° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Condonación de deudas.* Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:

Artículo 11: *Informes.* La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los

* Art. 108 del reglamento.

materiales entregados y destruidos.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2017.

Luis A. Petri. – María C. Burgos. – Luciano A. Laspina. – Waldo E. Wolff. – Leandro G. López Koënik. – Marco Lavagna. – Mónica E. Litzá – Daniel R. Kroneberger. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Bazze. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Franco A. Caviglia. – Jorge D. Franco. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Martín O. Hernández. – Anabela R. Hers Cabral. – Daniel A. Lipovetzky. – Ana L. Martínez. – Diego M. Mestre. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Pedro J. Pretto. – Julio Raffo. – Marcelo A. Sorgente – Ricardo A. Spinuzzi. – Francisco J. Torroba. – Gustavo A. Valdés. – Sergio J. Wisky.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.216 –armas de fuego– sobre entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, y tenido a la vista el proyecto de ley 3.103-D.-16 de las señoras diputadas Álvarez Rodríguez y Conti y de los señores diputados Tailhade, Abraham, Grosso, Seminara y Cigogna sobre Programa Nacional de Entrega voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216 y modificatorias– se proroga hasta el 31 de diciembre de 2017, el proyecto de ley 7.557-D.-16 de la señora diputada Troiano sobre Programa de

Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216 y su modificatoria–. Se proroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, el proyecto de ley 3.213-D.-17 de la señora diputada Copes sobre Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Dispónese un nuevo plazo y el proyecto de ley 5.408-D.-17 de los señores diputados Taboada, Alonso (H. F.), Selva y Raffo y de la señora diputada Lagoria sobre establecer el carácter de permanente al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216–. Modificación del artículo 11 sobre autoridad de aplicación; luego de su estudio resuelven despachar con modificaciones el texto venido en revisión del Honorable Senado.

Luis A. Petri

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.216 –armas de fuego– sobre entrega voluntaria y anónima de armas de fuego; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

Art. 2° – El Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego creado por la ley 26.216 participará especialmente en la formulación, ejecución y evaluación de la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. La Agencia Nacional de Materiales Controlados instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar dicha participación.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 9° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Condonación de deudas.* Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por

cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:

Artículo 11: *Informe*. La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final. Todos los informes deberán incluir la opinión de los miembros del consejo consultivo, y versar tanto sobre los resultados del programa como sobre su implementación, debiendo constar allí el detalle de los materiales entregados y destruidos. Los informes serán de carácter público, y deberán ser remitidos a las comisiones con competencia en seguridad interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

Art. 7° – Modifíquese el artículo 20 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Créase un Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones. La Agencia Nacional de Materiales Controlados instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar la efectiva participación del consejo consultivo en las políticas que desarrolle.

El consejo estará compuesto por representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2017.

Ana I. Copes.

INFORME

Honorable Cámara:

La ley 26.216 declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados. Asimismo, creó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego con el objetivo de reducir el circulante de armas de fuego y concientizar sobre el peligro de las mismas.

En el marco del programa, las armas pueden entregarse a través de un proceso voluntario y anónimo, sin consecuencias legales para las personas que efectivizan la entrega, quienes reciben a cambio un incentivo económico cuyo monto actual va desde los \$ 1.200 hasta los \$ 3.000 (según el tipo de arma y calibre). Al momento de la entrega, las armas son identificadas, registradas fotográficamente e inutilizadas en el momento con una prensa hidráulica. Finalmente, la ANMAC destruye y funde el material de las armas en una planta siderúrgica. La política de destrucción tiene como objetivo la eliminación total del arma de fuego y la imposibilidad de que la misma vuelva al circuito y pueda ser utilizada ante situaciones conflictivas y violentas.

De este modo, el plan se ha constituido como una exitosa política pública, que logró la entrega de más de 175.000 armas de fuego y que ha superado las diferencias partidarias, convirtiéndose en una verdadera política de Estado, apoyada constante y unánimemente a lo largo de diez años por todos los sectores políticos.

Sin embargo, por tratarse de una política pública prevista en el marco de una ley de emergencia, el programa requiere ser prorrogado periódicamente. La vigencia inicial del plan (de ciento ochenta días) fue prorrogada de acuerdo con lo que preveía el artículo 5° la ley 26.216 por otros ciento ochenta días adicionales a través del decreto 560 del 3 de abril de 2008. Con posterioridad se lo volvió a prorrogar por medio de las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286, cuyo plazo vence el 31 de diciembre próximo.

Más allá de los efectos directos que tiene el programa en la reducción del circulante de armas y su consecuente destrucción, el mismo es a la vez uno de los ejes de la política de prevención y sensibilización de la ciudadanía. En ese sentido, vale resaltar que, según las estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación, 8 personas mueren por día a causa de armas de fuego. Éstas son muertes que se producen mayoritariamente en conflictos interpersonales y no en situaciones delincuenciales. El programa permite concientizar y sensibilizar respecto a los peligros de la violencia con armas de fuego: las armas no colaboran en la seguridad ni resuelven problemas, por el contrario, potencian las

probabilidades de que un conflicto se resuelva de modo violento y conlleve consecuencias letales.

La política de destrucción tiene como objetivo la eliminación total del arma de fuego y la imposibilidad de que la misma vuelva al circuito y pueda ser reutilizada ante situaciones conflictivas y violentas. El método argentino, que consiste en la inutilización, destrucción y fundición de las armas, es pionero en la región y ha sido premiado por las Naciones Unidas. En el marco de la celebración de la Semana del Desarme, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA), el Consejo Mundial del Futuro y la Unión Interparlamentaria (UIP) distinguieron al Plan Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego argentino con el premio Future Policy Award 2013, que reconoce políticas de desarme que contribuyen a la paz, el desarrollo sostenible y la seguridad humana.

Este programa de alcance nacional forma parte de una política integral de control y prevención de la violencia armada, que incluye medidas de control del mercado legal y medidas de persecución del mercado ilegal de las armas de fuego. Es de público conocimiento el riesgo que deriva de la tenencia de armas de fuego por particulares, en los hechos se revelan como productoras de accidentes, transmisoras de violencia familiar, de género, derivando en consecuencias generalmente fatales. Asimismo, lejos de brindar mayor seguridad al individuo, lo coloca en un alto nivel de riesgo personal.

Por último, vale señalar que la ley 27.192 de creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados –en reemplazo del viejo RENAR– establece entre las funciones del organismo la realización de programas de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.

En definitiva, el plan de desarme promueve la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de conflictos. Dado que el programa ha tenido aceptación generalizada por parte de la sociedad civil, contando con un fuerte apoyo de la Red Argentina para el Desarme, y considerando que sin perjuicio del éxito notorio y de todo el trabajo hecho aún no se han logrado los objetivos de desarme planteados en el mismo, es que resulta necesario otorgarle continuidad a través de una nueva prórroga.

En relación con este punto, es necesario recordar que la ley se sancionó luego del asesinato de Alfredo Marcenac que, como muchos hechos lamentables en nuestro país, puso al descubierto las falencias de la política de control y prevención de violencia con armas de fuego. Fue el rol activo de la sociedad civil el que instaló y logró dar visibilidad a esta problemática. Sin ir más lejos, la Red Argentina para el Desarme venía trabajando en nuestro país desde el año 2003, empujando a que el Estado argentino abordara esta problemática. Debemos resaltar este punto porque más allá de que después hubo gobiernos que decidieron

impulsar el desarme, esto fue, sin dudas, un logro de nuestra sociedad civil.

En definitiva, el programa de desarme ha sido pensado y diseñado en el marco de una ley de emergencia en materia de armas en nuestro país. Pensando en una ley de emergencia es entendible para nosotros, y así lo creemos, que no sea permanente sino que tenga plazos de ejecución. No podemos vivir en emergencia de armas.

El programa tenía centralmente dos objetivos: el primero, sacar de circulación armas de la sociedad civil y colaborar con mejorar las estadísticas (vale decir que entre 1990 y 2008 en la Argentina morían 9 personas por día por el uso de armas de fuego, hoy hablamos de entre 8 y 7 muertos por día); y segundo, crear conciencia en nuestra sociedad de los riesgos que implica tener armas de fuego, es decir, desmitificar. Y aquí el rol que asumió la sociedad civil en el primer año y medio del programa fue central. En ese primer año y medio se recolectaron 2 armas cada 15 minutos. Pero lo más interesante del trabajo y acompañamiento de la sociedad civil (especialmente destacable es su incansable trabajo en el territorio, las charlas con vecinos, con organizaciones intermedias, entre otras acciones), es que la gente reconocía que había comprado el arma por seguridad pero que también se desprendía del arma por seguridad. El mensaje en ese primer año y medio ciertamente había llegado. Hay encuestas nacionales que lo confirman, dando muestras de que el mayor rechazo de los argentinos a las armas de fuego se concentra en esos años (2007-2008).

Es por esto que consideramos necesario sumar un agregado al proyecto donde se reconozca la participación de la sociedad civil en este tema. La idea es recuperar el famoso consejo consultivo que nunca fue impulsado correctamente, ni motorizado por gestiones anteriores. Es probable que sólo estemos institucionalizando algo que de manera más cotidiana e informal sucede porque ciertamente existen canales de comunicación entre ANMAC y la sociedad civil. Pero es correcto que lo hagamos porque no podemos hacer depender de la voluntad de los funcionarios que estén a cargo la posibilidad de participación de la ciudadanía. Debemos comprender que si apostamos a un programa temporal, no permanente, lo que estamos apostando es a crear conciencia en nuestra sociedad, que no sea necesario un programa de desarme para acompañar las políticas de prevención. Y allí hay que entender que no hay mejor manera de crear capacidades en nuestra sociedad, no hay mejor manera de transmitir un mensaje, que a través de los propios referentes de la comunidad. No es lo mismo hablarle al vecino como Estado, desmitificar el uso del arma como Estado –con las demandas cruzadas por seguridad, por ejemplo– a que lo hagan las propias organizaciones desde su trabajo y reconocimiento a su preocupación genuina.

Ana I. Copes.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Art. 1° – Modifíquese el artículo 5° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo nacional llevará adelante el mencionado programa que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruídas.

La finalización del programa deberá ser dispuesta por ley luego de haberse cumplido los objetivos enumerados en el artículo precedente

Art. 2° – Modifíquese el artículo 8° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: *Exención de responsabilidad.* Están exentos de responsabilidad criminal por los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal, quienes, en el marco del programa, entreguen voluntariamente sus armas de fuego. La misma operará a partir de la efectiva entrega de las armas de fuego, municiones, materiales controlados y repuestos, acogiéndose a la campaña.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 9° de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Condonación de deudas.* Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último

comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente

Artículo 11: *Informes.* La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público, en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruídos.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: De conformidad con lo establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

Art. 7° – Incorpórese como inciso g) del artículo 18 de la ley 26.216, el siguiente:

g) Recomendar al Honorable Congreso de la Nación la conclusión del programa por el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4° de la presente.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTA G. MICHETTI.

Juan P. Tunessi